



# Resolución Ministerial N° 232-2011-MC

Lima, 11 JUL. 2011

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Salomón Hugo Aedo Mendoza contra la Resolución Directoral Regional N° 022-DRC-Ayacucho-MC, de fecha 20 de diciembre de 2010; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Oficio N° 1356-2010-JEE-HGA/JNE del 02 de octubre de 2010, el Presidente del Jurado Electoral Especial de Huamanga comunica a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho que en la zona Arqueológica Wari se ha efectuado propaganda electoral por el Partido Político Alianza por el Progreso y el Movimiento Regional Qatun Tarpuy;

Que, con el Informe N° 03-2010-CCHA-ARQL-DRC-AY/MC, de fecha 04 de octubre de 2010, el Departamento de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho da cuenta de la inspección ocular realizada el día 29 de setiembre de 2010 al Complejo Arqueológico Wari donde pudo apreciarse las pintas políticas realizadas por los partidos HATUN TARPUIY de Carlos Alvear Madueño; ALIANZA POR EL PROGRESO de Wilfredo Ocorima; el APRA de Marcial Capelleti Jáuregui y UNION POR EL DESARROLLO DE AYACUCHO de Hugo Salomón Aedo Mendoza; las cuales carecen de la autorización correspondiente, así como también constituyen una falta grave contra el Patrimonio Cultural de la Nación; por tal motivo, solicita que se de inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los infractores. De otro lado, recomienda notificar a los infractores para que procedan a eliminar las pintas políticas generadas por su campaña y que dichos trabajos sean monitoreados por personal de la referida Dirección Regional;

Que, por medio de la Resolución Directoral Regional N° 013-DRC-Ayacucho-MC, de fecha 16 de noviembre de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Hugo Salomón Aedo Mendoza por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso e) del Artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural. Asimismo, le otorga el plazo cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos;

Que, a través del escrito presentado el 24 de noviembre de 2010, el señor Salomón Hugo Aedo Mendoza interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 013-DRC-Ayacucho-MC;

Que, el 29 de noviembre de 2010, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho expidió el Informe N° 026-2010- RPT-LEG-DRC-AY/MC, donde señala que el nombre correcto del infractor es Salomón Hugo Aedo



Mendoza; por lo que al existir un error material en la Resolución Directoral Regional N° 013-DRC-Ayacucho-MC deberá corregirse y consignarse como corresponde;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho expidió la Resolución Directoral Regional N° 018-DRC-Ayacucho-MC del 10 de diciembre de 2010, donde se dispone la rectificación del error incurrido en el cuarto y noveno considerando de la Resolución Directoral N° 013-DRC-Ayacucho-MC; así como también en el Artículo Primero y Segundo de la parte resolutive;

Que, mediante Informe N° 029-2010-RPT-LEG-DRC-AY/MC del 17 de diciembre de 2010, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho opina que debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 022-DRC-Ayacucho-MC, de fecha 20 de diciembre de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho declaró improcedente el recurso de reconsideración planteado por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 013-DRC-Ayacucho-MC;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2010, el señor Salomón Hugo Aedo Mendoza interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 022-DRC-Ayacucho-MC;

Que, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho expidió el Informe N° 038-2010-RPT-LEG-DRC-AY/MC, de fecha 30 de diciembre de 2010, donde señala que al haberse interpuesto un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 022-DRC-Ayacucho-MC, debe remitirse el expediente a la Sede Central para continuar con la tramitación del procedimiento;

Que, con el Memorando N° 470-2010-D-DRC/D-AY/MC del 30 de diciembre de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho remite el expediente a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico para que proceda conforme a sus atribuciones y continúe con el procedimiento iniciado;

Que, el señor Salomón Hugo Aedo Mendoza funda su recurso de apelación en que lo señalado por la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho en la Resolución Directoral Regional N° 013-DRC-Ayacucho-MC no es cierto, por cuanto el Artículo 213° de la Ley N° 27444, contempla el error en la calificación; en consecuencia se debió convalidar el recurso presentado adecuándolo como un descargo; al respecto, consideramos que al haberse interpuesto un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 013-DRC-Ayacucho-MC, de fecha 16 de noviembre de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho ha emitido una Resolución fundada en derecho, ya que en ella se señala





## Resolución Ministerial N° 232-2011-MC

claramente que de acuerdo a lo establecido en el numeral 206.2 del Artículo 206° de la Ley N° 27444 "sólo son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión"; por tal motivo, debía declararse improcedente;

Que, en el presente procedimiento no se presenta la situación propuesta en el mencionado artículo; toda vez, que tanto la Resolución Directoral Regional N° 013-DRC-Ayacucho-MC del 16 de noviembre de 2010, como la Resolución Directoral Regional N° 022-DRC-Ayacucho-MC, de fecha 20 de diciembre de 2010, no contienen un acto administrativo con carácter definitivo ni mucho menos produce una indefensión al administrado. Efectivamente, la Resolución Directoral Regional N° 013—DRC-Ayacucho-MC da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, así como también le otorga el plazo de cinco (5) días para que formule sus descargos. Ante tal situación, consideramos que la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho ha actuado respetando el principio del debido procedimiento y de legalidad, debido a que contra dicha Resolución no resulta aplicable imponer recurso impugnatorio alguno;

Que, finalmente, en lo que concierne al error en la calificación corresponde señalar que esta figura no resulta aplicable al procedimiento, toda vez que el Artículo 213° de la Ley N° 27444 señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". Al respecto, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto se desprende que el administrado manifestó claramente su intención de impugnar la Resolución Directoral Regional N° 013-DRC-Ayacucho-MC, de fecha 16 de noviembre de 2010, ya que se ampara en el Artículo 208° de la Ley en mención, como también adjunta nueva prueba;

Que, mediante Informe N° 068-2011-OGAJ-SG/MC, de fecha 06 de julio de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Salomón Hugo Aedo Mendoza contra la Resolución Directoral N° 022-DRC-Ayacucho-MC del 20 de diciembre de 2010, así como también que debe darse por agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo cual los argumentos expuestos en su escrito del 24 de noviembre de 2010, pueden ser evaluados en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por



lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Salomón Hugo Aedo Mendoza contra la Resolución Directoral Regional N° 022-DRC-Ayacucho-MC, de fecha 20 de diciembre de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



JUAN OSSIO ACUÑA  
Ministro de Cultura

